CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, POR TIEMPO DETERMINADO O CANTIDAD PRESUPUESTADA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. ING. GILBERTO HERNANDEZ VILLAFUERTE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. YOLOXOCHITL DIAZ LOPEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO MUNICIPAL Y LIC. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTIZ SÍNDICO MUNICIPAL, POR LA OTRA PARTE EL (LA) C.

RODRIGUEZ BRAVO DENISSE AIDEE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES: Rumanos de tormotós IPH entregados

0

Ever Februr Mara Abril May Just Juli Agost Santembr Octory Noviems: DECLARACIONES

I.- EL "MUNICIPIO" DECLARA QUE:

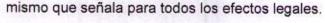
- A) El MUNICIPIO de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., es una entidad de carácter publico dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; Autónomo en su régimen interior, con libertad de administrar su hacienda conforme a lo establecido por el Articulo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luís Potosí.
- B) Tanto el Presidente Municipal, como el Secretario Municipal y el Sindico Municipal tienen plenas facultades jurídicas para firmar contratos conforme a los Artículos 70 Fracción IV, 75 Fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luís Potosí.
- C) Tiene su domicilio legal ubicado en Jardín Hidalgo No. 1 del Municipio de la Ciudad de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., y su Registro Federal de Contribuyentes es MSG-850101-848

b) ¿Quién supervisa el llenado del IPH antes de su entreza a las autoridades

D) Que para cubrir las erogaciones que se presenten en este contrato serán con cargo al presupuesto que ejerce el H. Ayuntamiento. Un área especifica en la corporación

II.- EL "PRESTADOR" DECLARA QUE:

- A) Es de nacionalidad mexicana con Registro Federal de Contribuyentes y clave única de registro de población
- B) Bajo Protesta de decir verdad, declara que cuenta con conocimientos que le permiten prestar los Servicios Profesionales de Supervisor que requiere el Departamento de TESORERIA MUNICIPAL del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez S.L.P. Además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.
- C) Que tiene su domicilio en



III .- DECLARAN LAS PARTES QUE:

- A) Están interesadas en celebrar el presente contrato.
- B) En la celebración del presente contrato, no existe error, dolo, o mala fe, ni cualquier otro vicio, por lo que estando enterados de su contenido y alcance, firman conforme a lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del contrato.- "EL PRESTADOR" se obliga a prestar los Servicios Profesionales de Supervisor, mediante sus propios medios y recursos efectuando servicios profesionales en TESORERIA MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano S. S.L.P., ubicado en Jardin Hidalgo No. 1 Cabecera Municipal Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

SEGUNDA: Honorarios.- "EL PRESTADOR" recibirá por concepto de honorarios profesionales la cantidad de \$ 1,588.95 0

TERCERA.- Forma de cubrir los Honorarios.- "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" la cantidad acordada en la cláusula segunda, misma que se realizara a través de la Tesorería Municipal en forma **QUINCENAL**.

CUARTA.- Obligaciones del prestador.- para dar cumplimiento de este contrato "EL PRESTADOR" se obliga a prestar los servicios materia de este contrato que se indican en la cláusula primera de este contrato.

de 11 de marzo de 2019 al 11 de julio de 2019
, el cual será forzoso para "EL PRESTADOR" y voluntario para "EL AYUNTAMIENTO" el que podrá dar por terminado anticipadamente y en cualquier tiempo, cuando concurran para ello razones de interés general mediante notificación por escrito a "EL PRESTADOR".

Concluido el presente contrato no podrá haber prorroga automática por el simple transcurso del tiempo, y si terminada la vigencia del contrato "EL AYUNTAMIENTO" tuviera necesidad de seguir utilizando los servicios profesionales de "EL PRESTADOR", será requerida la celebración de un nuevo contrato.

SEXTA.- "EL PRESTADOR" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma datos y resultados obtenidos de los servicios profesionales ejecutados objeto de este contrato, sin autorización expresa de "EL AYUNTAMIENTO", debido a de que dichos datos y resultados son propiedad de este.

SÉPTIMA.- "EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios sin responsabilidad para el, con el solo requisito de comunicar cinco días anticipadamente su decisión por escrito a "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

a) Si el "PRESTADOR" no ejecuta los Servicios Profesionales de acuerdo a los datos y especificaciones que emita "EL AYUNTAMIENTO" a través de TESORERIA MUNICIPAL sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

- b) Si suspende injustificadamente la ejecución de los Servicios Profesionales.
- c) Si no permite, modifica o completa los Servicios Profesionales que preste y que "EL AYUNTAMIENTO" no acepte por deficientes.
- d) Si no entrega o ejecuta los Servicios Profesionales objeto de este contrato a "EL AYUNTAMIENTO" en el plazo previsto en la cláusula cuarta.
- e) Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios prestados, sin consentimiento por escrito de "EL AYUNTAMIENTO".

OCTAVA.- Si se realiza una o varias hipótesis de las previstas en la cláusula anterior, con excepción del inciso e), el cual producirá efectos de inmediato, "EL AYUNTAMIENTO" requerirá por escrito a "EL PRESTADOR" para que en un termino de diez días naturales, contados a partir de la comunicación, sea subsanada la deficiencia; si al final de dicho termino "EL PRESTADOR" no cumpliere satisfactoriamente dicho requerimiento "EL AYUNTAMIENTO" podrá ejercitar el derecho de rescisión del presente contrato, bastando para ello la comunicación prevista en la cláusula anterior.

Además la rescisión del contrato se sujetara a los siguientes supuestos:

- a) Cuando los Servicios Profesionales no se ajusten a los pactados, "EL AYUNTAMIENTO" no liquidara a "EL PRESTADOR" el importe de los servicios profesionales objeto de este contrato.
- La liquidación parcial o total de los Servicios Profesionales no significa la aceptación de los mismos. Por lo tanto "EL AYUNTAMIENTO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o por el pago de lo indebido.

NOVENA.- Reconocimiento Contractual.- Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el momento de que exista discrepancia entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos anexos al mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato.

Las partes están de acuerdo en que para la celebración de este contrato no ha habido error, dolo, mala fe, coacción, intimidación, violencia, lesión ni vicio alguno del consentimiento, por lo que renunciaran a cualquier acción derivada de lo anterior.

a) ¿De qué manera suministra el IPH a l

DÉCIMA.- Sometimiento.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, y los preceptos contenidos en los artículos 1628, 1629, 1630 fracción I 1632, 1634, 1635, 1636, 1637, 1660 fracción II, 1675, 1694, 2436, 2440 y relativos del Código Civil del Estado de San Luís Potosí, S.L.P., y demás leyes aplicables.

DECIMA PRIMERA.- Jurisdicción.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato y para todo lo no previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales Civiles del Estado de San Luís Potosí.

DÉCIMA SEGUNDA.- El prestador de servicios profesionales por honorarios, manifiesta que el presente instrumento no constituye una relación contractual de carácter laboral.

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadriplicado en todas y cada una de sus hojas, en la Ciudad de Soledad de Graciano Sánchez,

S . L . P ., el día 11 de marzo de 2019

ING. GILBERTO HERNANDEZ VILLAFUERTE PRESIDENTE MUNICIPAL

Rus de integración de información (CA 0 C5 de la entidad federativa

b.3) (C4 0 C5 de la e b.4) Otro, especifiqu

LIC. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTIZ

22) La Dirección de Finanzas u homóloga del municipio

LIC. YOLOXOCHITL DIAZ LOPEZ phrograph of the (A.)

SECRETARIO MUNICIPAL

d) ¿Qué área es la responsable de efectuar las aftas en el RNPSP?

d.1) El area administrativa de la propia corporación

d.2) La Dirección de Finanzas u homóloga del municipio

d.4) Otro, especifique

c) ¿Qué área es la responsable de efectuar las bajas en el RNPSP?

e.i) El área administrativa de la propia corporación

e.2) La Dirección de Finanzas u homóloga del municipio

e-4) Otro, especifique

(i) Indique el número de elementos de su estado de fuerza que tienen Clave Única de Identificación Policial (CURP).

	Mandos Policiales
272	Policias Operativos
	Personal Administrativo
284	InjoT

RODRIGUEZ BRAVO DENISSE AIDEE



ELIMINADO 1.- Se omite el RFC del prestador de en régimen de Honorarios Profesionales Asimilables al Salario. Con fundamento en el Artículo en el Artículo 3°, Fracciones XI Y XXXVI.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo I Objeto de la Ley.

ELIMINADO 2.- Se omite el CURP del prestador de en régimen de Honorarios Profesionales Asimilables al Salario. Con fundamento en el Artículo en el Artículo 3°, Fracciones XI Y XXXVI.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo I Objeto de la Ley.

ELIMINADO 3.- Se omite Domicilio del prestador de en régimen de Honorarios Profesionales Asimilables al Salario. Con fundamento en el Artículo en el Artículo 3°, Fracciones XI Y XXXVI.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo I Objeto de la Ley.